ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0128-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir como delito de abuso de autoridad al servidor público que incurra en la prohibición del derecho a la educación, a quien le serán aplicadas las sanciones previstas en el artículo 215 del Código Penal Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**
	Único. Se **adiciona** un sexto párrafo al artículo 6o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 6. …	**Artículo 6o.** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
…	Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
…	La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.
…	La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.
…	Además de impartir educación en los términos establecidos en la

No tiene correlativo	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. **El servidor público que incurra en la prohibición del derecho al que se refiere el presente artículo cometerá el delito de abuso de autoridad, contemplado en el artículo 215 del Código Penal Federal, le sarán aplicadas las sanciones previstas en dicho ordenamiento.**
	TRANSITORIOS. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV